ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN ORDINARIA 3063-2025 CELEBRADA EL 06 DE MARZO DEL 2025

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio OF-CNR-45-2025 de fecha 03 de marzo de 2025 (REF. CU-257-2025), suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y rectora del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que hace envío de las sinceras felicitaciones con motivo de la conmemoración del 48° aniversario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).**

2. **El oficio CU-331-2025 de fecha 05 de marzo de 2025 (REF. CU-265-2025), suscrito por la señora Patricia Fumero Vargas, directora del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en el que envía las felicitaciones de dicha institución por la celebración del 48° aniversario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).**

SE ACUERDA:

1. **Agradecer al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) la asistencia de las personas rectoras de las universidades públicas a la celebración del 48° aniversario de la UNED.**

2. **Agradecer al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica lo manifestado mediante oficios OF-CNR-45-2025 (REF. CU-257-2025) y CU-331-2025 (REF. CU-265-2025) sobre el 48° aniversario de la UNED y su reconocimiento a todo el personal académico, administrativo y a la comunidad universitaria en general.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3061-2025, Art. III, inciso 13), celebrada el 27 de febrero del 2025 (CU-2025-080), en el que, en lo que interesa, se acuerda lo siguiente:**

   "SE ACUERDA:

   (…)

   2. Solicitar al Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED) que presente a este Consejo Universitario un informe sobre la situación actual de las personas estudiantes autoidentificadas como indígenas que se encuentran matriculadas.

   3. Solicitar al Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED) que, al finalizar la matrícula del segundo cuatrimestre del año 2025, presente a este Consejo Universitario, un informe sobre la cantidad de personas estudiantes que matricularon en dicho semestre, las cuales se autoidentifican como personas de pueblos originarios. Lo anterior, con el fin de analizar la viabilidad de valorar mantener esta medida para los próximos semestres."

2. **El oficio CONED-Dirección 056-2025 de fecha 04 de marzo 2025 (REF: CU-258-2025), suscrito por la señora Paola Mesén Meneses, directora del Colegio Nacional de Educación a Distancia, el cual, señala lo siguiente:**

   "Estimada Paula, en relación al acuerdo tomado por el CU en sesión 3061-2025, agradezco con mucha consideración, poder aclarar lo siguiente en relación al punto 2 y realizar la corrección del punto 3, del mismo:

   1- *"2. Solicitar al Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED) que presente a este Consejo Universitario un informe sobre la situación actual de las personas estudiantes autoidentificadas como indígenas que se encuentran matriculadas".*

   - Indicar la fecha límite de remisión del informe solicitado, lo anterior con el objetivo de recabar toda la información sobre la situación actual de las personas estudiantes autoidentificadas como indígenas.

2- Realizar la corrección en el punto 3. *"Solicitar al Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED) que,al finalizar la matrícula del segundo cuatrimestre del año 2025" …*

- Debe referirse al II semestre 2025, ya que el CONED opera de manera semestral.

3. **El 05 de marzo de 2025, la Secretaría del Consejo Universitario procedió a comunicar a las instancias competentes la corrección de forma del acuerdo 3 para que se lea correctamente de la siguiente manera:**

"3. Solicitar al Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED) que, al finalizar la matrícula del segundo **semestre** del año 2025, presente a este Consejo Universitario, un informe sobre la cantidad de personas estudiantes que matricularon en dicho semestre, las cuales se autoidentifican como personas de pueblos originarios. Lo anterior, con el fin de analizar la viabilidad de valorar mantener esta medida para los próximos semestres."

SE ACUERDA:

1. **Informar al CONED que la solicitud de corrección de forma planteada en el punto 2 del oficio CONED-Dirección 056-2025 (REF: CU-258-2025), ha sido subsanada.**

2. **Ampliar la redacción del punto 2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3061-2025, Art. III, inciso 13), celebrada el 27 de febrero del 2025 (CU-2025-080), para que se lea de la siguiente manera:**

"2. Solicitar al Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED) que presente a este Consejo Universitario, a más tardar el 30 de abril de 2025, un informe sobre la situación actual de las personas estudiantes autoidentificadas como indígenas que se encuentran matriculadas."

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

La nota de fecha 05 de marzo de 2025 (REF: CU-264-2025), enviada por la señora Katya Calderón Herrera, consejal interna del Consejo Universitario, en el que señala lo siguiente:

"De: Katya Calderón Herrera
Para: Consejo Universitario
Asunto: Informe de audiencia
Fecha: 05 de marzo 2025

- El día 07 de febrero 2025 envié correo electrónico a la Junta de Relaciones Laborales con el fin de solicitar audiencia, para conocer los pormenores de las limitaciones de quórum de ese órgano.

- Después de algunos correos de coordinación de fechas y horarios, la audiencia se llevó a cabo el día 05 de marzo 2025.

- Después de la audiencia quedó claro que:

  a) Existe inconsistencia en materia de plazos establecidos en el artículo 24 del reglamento interno de la Junta de Relaciones Laborales y el estipulado en el Estatuto de Personal (artículo 129, inciso h).
  b) Las limitaciones de quórum históricamente responden a varios factores tales como tiempos de respuesta, tiempos para la juramentación, personal capacitado, nombramiento de propietarios y suplentes, entre otros.
  c) Incumplimiento del Artículo 11 del reglamento interno de la Junta de Relaciones Laborales.

A partir de lo anterior, solicito respetuosamente al plenario:

  a) Armonizar el articulado entre lo establecido en el Estatuto de Personal y el reglamento de la Junta de Relaciones Laborales.
  b) Actualizar el reglamento interno de la Junta de Relaciones Laborales en un plazo perentorio.
  c) Solicitar a la administración el cumplimiento del artículo 11 del reglamento de la Junta de Relaciones Laborales"

SE ACUERDA:

1. **Armonizar el articulado entre lo establecido en el Estatuto de Personal y el Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales.**

2. **Actualizar el reglamento interno de la Junta de Relaciones Laborales en un plazo perentorio.**

3. **Solicitar a la Administración atender lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales**

para el funcionamiento de la Secretaría Técnica para dicha Junta.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto en sesión ordinaria 666-2025, Art. III, inciso 1), celebrada el 05 de marzo del 2025 (CU.CPP-2025-007), referente al análisis del expediente de la Licitación Mayor N°2024LY-000002-0017699999 PRECALIFICACION SERVICIOS EDITORIALES".**

2. **El oficio CR-2025-238 del 03 de marzo, 2025, (REF: CU-255-2025), suscrito por el Consejo de Rectoría, en el que, remite el expediente de la Licitación Mayor N°2024LY-000002-0017699999 PRECALIFICACION SERVICIOS EDITORIALES".**

3. **En la Licitación Mayor N°2024LY-000002-0017699999 PRECALIFICACION SERVICIOS EDITORIALES", (REF: CU-255-2025), se adjuntan los siguientes documentos:**

   - **El oficio O.C.P.2025-020 del 20 febrero, 2025, suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe de la Oficina de Control de Presupuesto, con el V°B° del señor Edward Araya Rodriguez, vicerrector Ejecutivo, en el que, remite el expediente de la Licitación Mayor N°2024LY-000002-0017699999 PRECALIFICACION SERVICIOS EDITORIALES", la Oficina de Control de Presupuesto realizó la revisión correspondiente y verificó el cumplimiento de la documentación.**

   - **El acta de la Comisión de Licitaciones de la sesión 4-2025, del 30 de enero, 2025, en la que, se analizó la adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000002-0017699999, la cual, fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia para la "PRECALIFICACIÓN SERVICIOS EDITORIALES", hasta por cuatro años.**

   - **El oficio CPPI-026-2025 del 18 febrero, 2025, suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que, certifica que, en el Plan Operativo Anual 2025 específicamente en el Programa 7 Producción Y Distribución De Materiales, se han**

establecido cuatro objetivos y metas asociadas de la precalificación servicios editoriales a la Rectoría.

- **El oficio OCS-036-2025 del 19 febrero, 2025, suscrito por la señora Yirlania Quesada Boniche, jefe de la Oficina de Contratación y Suministros, en el que, remite a la Oficina de Control de Presupuesto el expediente de la Licitación Mayor N°2024LY-000002-0017699999 PRECALIFICACION SERVICIOS EDITORIALES".**

- **El Resumen Ejecutivo de Licitaciones Mayor, OCS-025-2025.**

4. **La visita realizada por la señora Yirlania Quesada Boniche, jefe de la Oficina de Contratación y Suministros y el señor Carlos Steve Brizuela Ávila, funcionario de la Oficina de Contratación y Suministros a la Comisión Plan Presupuesto en sesión 666-2025, celebrada el 05 de marzo, 2025, en la que, aclararon las dudas que presentaron las personas miembros de esta Comisión respecto a la línea 2 y 3 de la Licitación, en la cual, quedó precalificado un único proveedor, lo anterior, referente al expediente de la Licitación Mayor N°2024LY-000002-0017699999 PRECALIFICACION SERVICIOS EDITORIALES".**

5. **El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión Plan Presupuesto en sesión 666-2025, celebrada el 05 de marzo, 2025, referente al expediente de la Licitación Mayor N°2024LY-000002-0017699999 PRECALIFICACION SERVICIOS EDITORIALES".**

SE ACUERDA:

Precalificar para varios concursos, por un plazo de hasta cuatro años, para los procedimientos de contratación de Servicios Editoriales, a los siguientes proveedores de acuerdo con el pliego de condiciones y la evaluación respectiva:

I. **Partida 1 "SERVICIOS DE DIAGRAMACIÓN", los siguientes oferentes:**

   A. JONATHAN MARIÑO GONZALEZ.
   B. FLORIA LEIVA PACHECO.
   C. CONSORCIO DOCE PUNTOS.

II. **Partida 2, "SERVICIOS DE ILUSTRACIÓN", el siguiente oferente:**

   A. JONATHAN MARIÑO GONZALEZ.

III. Partida 3, “SERVICIOS DE REVISIÓN FILOLÓGICA”, la siguiente oferente:

A. MARIA FERNANDA SANABRIA COTO.

IV. Declarar infructuosa la Partida 4 por cuanto no se presentaron ofertas.

V. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por LEILA ROCIO CALDERON GOMEZ para la Partida 1, por cuanto no atendió en tiempo y forma la prevención de subsanación en la cual se solicitó lo siguiente:

1. Aclarar lo siguiente:

Partida 1:

1. **Los precalificados deberán realizar curso de inducción técnica impartido por la Editorial de la UNED en la hora y fecha que se convoque por parte del responsable de la compra.**

2. **Póliza de riesgos de trabajo vigente a la fecha y hora de apertura de ofertas. Para comprobar el requisito debe presentar copia de la póliza.**

3. **Declaración jurada de que no se está subcontratando el servicio solicitado y evidencia que lo demuestre. En caso de que se recurra a la subcontratación del servicio, el oferente deberá observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 133 del RLGCP (Con la oferta se aportará un listado de las empresas subcontratadas).**

4. **Patente donde acredite la actividad comercial, a fin al objeto contractual. Para comprobar el requisito debe presentar copia de la patente o en su defecto la nota emitida por la Municipalidad respectiva en donde expresamente se indique que se exonera de la patente para la actividad comercial ofertada. No se aceptan declaraciones juradas.**

VI. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por RICARDO ANTONIO GUZMAN MESEN para la Partida 2, por cuanto no atendió en tiempo y forma la prevención de subsanación en la cual se solicitó lo siguiente:

1. **Bachiller en enseñanza media. Para corroborar lo anterior deberá presentar copia del título respectivo. La UNED queda facultada para solicitar el original.**

2. **Póliza de riesgos de trabajo vigente a la fecha y hora de apertura de ofertas. Para comprobar el requisito debe presentar copia de la póliza.**

3. **Declaración jurada de que no se está subcontratando el servicio solicitado y evidencia que lo demuestre. En caso de que se recurra a la subcontratación del servicio, el oferente deberá observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 133 del RLGCP (Con la oferta se aportará un listado de las empresas subcontratadas).**

4. **Patente donde acredite la actividad comercial, a fin al objeto contractual. Para comprobar el requisito debe presentar copia de la patente o en su defecto la nota emitida por la Municipalidad respectiva en donde expresamente se indique que se exonera de la patente para la actividad comercial ofertada. No se aceptan declaraciones juradas.**

5. **Declaración jurada firmada con lo siguiente:**

    a) **Garantizar que no están inhabilitados bajo el régimen de sanciones de las leyes N°7494, N°9986 y sus reglamentos (No podrán participar de manera directa, indirecta o como subcontratistas las personas físicas o jurídicas o sus representantes legales que cuenten con una inhabilitación activa bajo las leyes N°7494, N°9986 y sus reglamentos. En caso de demostrarse una inhabilitación con la declaración, se excluirá la oferta del concurso. La UNED verificará el historial de apercibimiento e inhabilitación del SICOP. En caso de demostrarse una sanción que amerite la exclusión de la oferta y se haya presentado la declaración jurada que indique que no están inhabilitados, se iniciará el proceso administrativo correspondiente según la ley 9986 y su reglamento).**

    b) **Indicar expresamente que la información contenida en la declaración jurada presentada en el registro que lleve la Dirección de Contratación Pública, se mantiene invariable (oferente y subcontratistas). Lo anterior, de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Contratación Pública 6. Declaración jurada firmada según si es persona física o jurídica, la cual deberá ser presentada en**

documento aparte. En caso de que la declaración se brinde dentro de los demás documentos de carácter público y estos sean declarados confidenciales por parte del oferente faculta a la UNED al levantamiento de oficio de dicha declaratoria de confidencialidad.

c) Que no le alcanza ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, de conformidad con la Ley General de Contratación Pública y el Reglamento. En caso de que le alcance alguna de dichas prohibiciones, deberá indicar con cuál institución tiene esta afectación.

6. Declaración jurada firmada según si es persona física o jurídica, la cual deberá ser presentada en documento aparte. En caso de que la declaración se brinde dentro de los demás documentos de carácter público y estos sean declarados confidenciales por parte del oferente faculta a la UNED al levantamiento de oficio de dicha declaratoria de confidencialidad:

a) Tratándose de personas físicas, debe indicar el beneficiario final, incluyendo su nombre completo y su condición declarada de beneficiario final.

b) Tratándose de personas jurídicas, debe indicar la naturaleza y propiedad de las acciones que contenga la cédula jurídica o física de los accionistas, según corresponda, el capital social, la naturaleza de sus acciones y a quién pertenecen. Además, cada proveedor también debe presentar, como parte de esa declaración jurada, información precisa y completa sobre su(s) beneficiario (s) final(es), incluido el (los) nombre(s) completo(s) de su(s) beneficiario(s) final(es), así como el tipo y número de documento de identificación oficial.

VII. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por AULA ABIERTA J.F.A SOCIEDAD ANONIMA para la Partida 3, por cuanto no atendió en forma la prevención de subsanación según lo indicado en el oficio D.E. 248-2024: en donde No presenta documentos revisados en formato Word con control de cambios activo, solicitados para acreditar la experiencia. No presenta constancia de colegiatura emitida por COLYPRO.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 005-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 04 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-026), referente a emitir criterio sobre el Proyecto de Ley N° 24.415 "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 67 BIS A LA LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS".**

2. **El oficio AJCU-2025-050 del 27 de febrero, 2025, (REF: CU-223-2025) suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, remite a la Comisión de Proyectos de Ley el criterio jurídico del Proyecto de Ley N° 24.415 "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 67 BIS A LA LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS", recibido mediante oficio AL-CPAJUR-0915-2025 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa", el cual, a la letra indica:**

   "Síntesis del proyecto de ley:

   El proyecto de ley fue presentado el 24 de junio de 2024, se tramitó en la Comisión de Jurídicos donde se dictaminó con un dictamen afirmativo de mayoría y fue remitido al Plenario Legislativo el 24 de febrero de 2025. Indica el sitio web que entrará a la orden del día el 11 de marzo de 2025 próximo.

   El texto del proyecto dictaminado que vino en consulta no tiene relación directa con la UNED ni atenta contra la autonomía universitaria por lo que es viable su apoyo.

   El proyecto fue analizado por el Mag. Rodolfo Alfaro Pineda, Coordinador de la Maestría en Propiedad Intelectual – UNED por lo que adjunto el criterio para su valoración y envío al Plenario Legislativo."

3. **Que, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en virtud de la moción aprobada el día 05 de febrero de 2025, en la sesión 57; ha dispuesto a consulta el criterio a su representada sobre el Texto Dictaminado del Proyecto de Ley Expediente N° 24.415, "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 67 BIS A LA LEY N° 6683, LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS", (REF: CU-200-2025).**

4. **El criterio del señor Rodolfo Alfaro Pineda, coordinador de la Maestría en Propiedad Intelectual, (REF: CU-218-2025), en el que, emite opinión al Proyecto de Ley N° 24.415 "ADICIÓN DE**

UN ARTÍCULO 162 A LA LEY N° 6683, LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS", el cual, a la letra indica:

"Expediente legislativo N° 24.415

Proyecto de Ley Ordinario.

Adición de un artículo 162 a la Ley N° 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos.

Finalidad del Proyecto.

Adicionar un artículo 162 a la Ley N.º 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos que diga lo siguiente: "Artículo 162- Con la intención de preservar, facilitar y promover el acceso con fines didácticos o de investigación, la Benemérita Biblioteca Miguel Obregón Lizano podrá digitalizar y permitir el acceso al público a las ediciones de periódicos de circulación local o nacional impresos en papel durante el siglo XX, aunque no hayan cumplido 70 años desde su publicación".

Fuentes consultadas.

Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas (CB), N° 6083; Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), N° 7475; Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos (LDA), N° 6683; Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, N° 24611-J (RLDA); Directiva 2001/29 modificada por Directiva 2019/790 de la Unión Europea; artículo 37 de la Ley de Propiedad Intelectual de España; doctrina del *fair use* de los Estados Unidos de América; tratado *Derecho de Autor*, del Dr. Ricardo Antequera Parilli.

Opinión sobre el Proyecto.

Aspecto de forma.

El artículo que se intenta incorporar es una excepción a los derechos autorales de explotación, por tanto no debería adicionarse al final de la Ley sino como otro artículo dentro del Capítulo IX referente a las excepciones, por ejemplo, "68 bis".

Aspectos de fondo.

El CB en lo que se refiere al derecho de reproducción, y el ADPIC de manera extensiva a todos los derechos, establecen que las excepciones y limitaciones de estos deben cumplir con la llamada regla de los tres pasos:

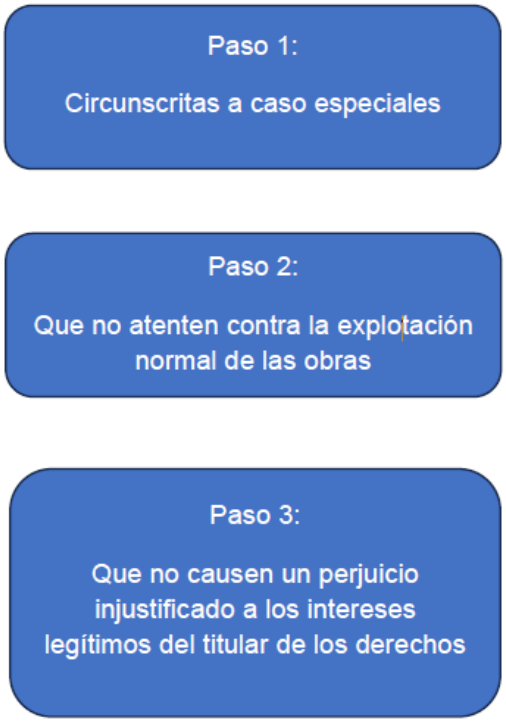

El artículo 3.37 del RLDA, recoge la terminología empleada por el CB y el ADPIC, así: “Usos honrados: Son los que no interfieren, dentro de los límites que la Ley y este Reglamento establecen, con la explotación normal de la obra, ni causan un perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del autor…”. Este artículo reglamentario debe relacionarse también con los artículos 35 y 35 bis de este cuerpo normativo.

Igual los artículos 73 y 73 bis de la LDA utilizan la misma expresión, es decir, que la excepción a la que se refieren no atente contra la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular.

Ahora bien, haciendo la subsunción lógica del Proyecto propuesto a tales requisitos, se tiene:

Paso 1: El Proyecto no cumple totalmente con el primer paso, ya que si bien es algo detallado en cuanto a la excepción (para que la Benemérita Biblioteca Miguel Obregón Lizano pueda digitalizar y permitir el acceso al público a las ediciones de periódicos de circulación local o nacional impresos en papel durante el siglo XX, aunque no hayan cumplido 70 años desde su publicación), debería agregar que la reproducción y el acceso al público deben ser sin fines de lucro y que este acceso debe realizarse mediante la red cerrada de la Biblioteca, en terminales internas, porque si no se establece así, podría provocarse una explotación abusiva por medio de Internet en diferentes sitios Web. Igualmente, como

se analizará más adelante, debería agregarse un párrafo sobre el derecho de remuneración.

Paso 2: Una excepción atenta contra la explotación normal de la obra si compite con esta última. Este paso se refiere a la actividad mediante la cual los titulares de los derechos exclusivos esperan obtener un valor económico. Por ejemplo, la reproducción generalizada de un libro para su donación no podría permitirse por cuanto el titular del derecho espera obtener beneficios a partir de la venta, por ende, la hipotética reproducción competiría con la explotación normal de la obra que es la venta. El Proyecto no cumple con el paso 2, habida cuenta que los titulares de los derechos sobre las ediciones de los periódicos podrían desear obtener alguna retribución económica por la reproducción y el acceso al público de sus ejemplares, en tal caso, la excepción competiría con la explotación normal de los periódicos.

Paso 3: El perjuicio vendría a ser lo que los titulares de los derechos dejarían de percibir (pérdida de ingresos injustificada), por la excepción permitida. Por ejemplo, por cada venta que se haga de un libro clonado, un libro legítimo se deja de vender en el mercado, por ende, el titular de los derechos deja de percibir una remuneración legítima, lo que representa el perjuicio. Así, en el caso particular del Proyecto de Ley, los titulares de los derechos sobre los periódicos no podrían percibir ingresos futuros por el acceso digital ya que la Biblioteca los ofrece gratuitamente.

Solución dada en España, en acatamiento de las directivas de la UE:

La legislación española establece la excepción para que las bibliotecas puedan reproducir obras sin fines de lucro para fines de investigación o conservación. No obstante, la puesta a disposición del público de los ejemplares está permitida solo a efectos de investigación mediante una red cerrada e interna utilizando terminales en los establecimientos y siempre que tales obras figuren en las colecciones del propio establecimiento y no sean objeto de condiciones de adquisición o de licencia. Todo ello sin perjuicio del derecho del autor a percibir una remuneración equitativa (artículo 37 de la Ley de Propiedad Intelectual). Es decir, aunque se limite el derecho exclusivo, el titular siempre tendrá un derecho de remuneración.

Solución dada en EE.UU.:

En EE.UU. las bibliotecas no pueden digitalizar obras protegidas y permitir su acceso en línea sin el consentimiento de los titulares de los derechos. Esto constituiría una infracción contraria al *fair use*, porque las excepciones en este país se rigen por esta doctrina, donde se analiza cada caso considerando las siguientes circunstancias del uso de la obra: 1) el propósito y el carácter del

uso, incluyendo si es de naturaleza comercial o para fines educativos sin fines de lucro; 2) la naturaleza de la obra protegida; 3) la cantidad y sustancialidad de la parte utilizada en relación con la obra protegida en su conjunto; y 4) el efecto del uso sobre el mercado potencial o el valor de la obra protegida.

El Título 17, Sección 108, del Código de los EE. UU. permite que las bibliotecas utilicen material protegido por el Copyright, de forma muy específica, sin el permiso del titular de los derechos de autor. Sin embargo, los bibliotecarios deben siempre ajustarse al *fair use*. En lo que interesa y de manera resumida para el análisis del Proyecto, la Sección 108 permite a las bibliotecas:

Siempre que sea sin fines de lucro y obras de la propia colección: hacer hasta tres copias de obras deterioradas con el fin de reponerlas, luego de determinar mediante un razonable esfuerzo que no existe una copia de reemplazo disponible a un precio justo (las copias que se reproduzcan en formato digital no pueden ponerse a disposición del público en ese formato fuera de las instalaciones de la biblioteca); reproducir, distribuir, exhibir o ejecutar una obra publicada que se encuentre dentro de sus últimos 20 años protegida por el Copyright con fines de preservación si la obra no está disponible a un precio justo o no está sujeta a explotación comercial. No está autorizada ninguna reproducción, distribución, exhibición o ejecución si la obra está sujeta a la explotación comercial normal o si puede obtenerse una copia a un precio razonable. (Véase Cornell Law School).

Conclusión.

El Proyecto de Ley presentado ante la Asamblea Legislativa no cumple con la regla de los tres pasos por lo siguiente:

La excepción propuesta es muy amplia dado que permite interpretar que la digitalización del periódico podría ser exhibida en internet fuera de la Biblioteca y con fines de lucro; además atenta contra la explotación normal de la obra y genera un perjuicio a los titulares quienes podrían querer obtener algún beneficio económico a partir de los ejemplares pasados.

Propuesta.

Redactar un artículo elaborado por especialistas que incorpore el tema del lucro, que la exhibición de los ejemplares digitalizados sólo se permita en terminales internas de la biblioteca, que solo se trate de obras de la propia colección de la Biblioteca, y lo más importante, que aunque se esté limitando el derecho exclusivo constitucional, se conceda a los titulares el derecho de remuneración como compensación, tal y como lo hace España que sigue la tradición europea continental del Derecho de Autor.

El derecho de remuneración podría establecerse por medio de la creación legal de licencias obligatorias que las regule y establezca el canon compensatorio; o por vía de la entidad de gestión colectiva correspondiente, es decir, la entidad de derechos reprográficos debidamente inscrita en el Registro de Propiedad Intelectual que en su tarifario establezca el caso y la regalía correspondiente de conformidad con los estándares internacionales, lo que requeriría de previo un acuerdo entre las partes interesadas (afiliación de los titulares de los derechos a la entidad de gestión y el contrato de licencia entidad-biblioteca).

Otra solución más cercana al sistema de EE.UU., podría establecer la excepción en cuanto a la reproducción y la exclusiva exhibición a lo interno de la Biblioteca, sin fines de lucro, siempre y cuando los periódicos titulares de los derechos no hayan digitalizado y puesto a disposición del público los ejemplares a precios razonables. ¿Qué es un precio razonable? Pues eso dependerá de la estructura de costos y margen de ganancia del titular de los derechos, debidamente demostrada.

En todo caso, cualquier vía que se adopte requiere de una redacción muy técnica para no contravenir normas."

5. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 005-2025 celebrada el 04 de marzo, 2025, referente al Proyecto de Ley Expediente N° 24.415 "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 67 BIS A LA LEY N° 6683, LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS".

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, el criterio técnico de la Universidad Estatal a Distancia referente al Proyecto de Ley Expediente N° 24.415 "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 67 BIS A LA LEY N° 6683, LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS", (REF: CU-200-2025), para que lo tome en consideración en el análisis correspondiente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio AJCU-2025-051 de fecha 03 de marzo de 2025 (REF: CU-252-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del

Consejo Universitario, en el que detalla los proyectos de ley que ingresaron en consulta de la Universidad al 03 de marzo de 2025.

SE ACUERDA:

Dar por conocido el oficio AJCU-2025-051 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario (REF: CU-252-2025) y se traslada a la Comisión Permanente del Consejo Universitario, encargada del análisis y elaboración de criterios sobre los proyectos de ley que ingresan en consulta a la Universidad, para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

1. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3045-2024, Art. V-A, inciso 5) celebrada el 17 de octubre del 2024 (CU-2024-420), en el que se solicita a la Auditoría Interna de la UNED, otorgar prórroga de seis meses, para el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría interna, detalladas en el formulario enviado por el Programa de Control Interno mediante oficio PROCI-181-2024.**

2. **El oficio AI-019-2025 de fecha 21 de febrero de 2025 (REF: CU-202-2025), suscrito por el señor Héctor Román Saballos Pomares, auditor interno, en el que, con fundamento en el acuerdo citado anteriormente, informa que se otorgan seis meses de plazo para la implementación de las recomendaciones de auditoría interna, las cuales detalla en el oficio, contados a partir del mes siguiente de la emisión del dicho oficio.**

3. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3045-2024, Art. VII, inciso 1-b), celebrada el 17 de octubre del 2024 (CU-2024-423-A y B), en el que se acuerda lo siguiente:**

   "SE ACUERDA:

   1. Acoger el "Estudio funcional del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación", remitido mediante oficio CPPI-163-2023, de fecha 02 de noviembre de 2023 (REF: CU-1309-2023), para la actualización de los objetivos y funciones del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

2. Derogar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1560-2002, Art IV, inciso 10), celebrada el 15 de marzo del 2002, sobre la creación del Consejo Institucional de Investigación, a afectos de suprimir dicho órgano de la estructura institucional.

3. Solicitar a la Vicerrectoría de Planificación realizar las actualizaciones en el Manual Organizacional u otra normativa aplicable.

ACUERDO FIRME"

Dicho acuerdo, responde a lo solicitado en la recomendación para el informe ACE-003-2021 Estudio de control interno en contrataciones vía artículo 32 bis del Estatuto de Personal, en el PROIFED, la cual, indicaba lo siguiente:

"b. Artículo 14: analizar la funcionalidad de que la Universidad cuente con el Consejo Institucional de Investigación, y a su vez, con el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, a fin de evitar duplicidad de labores. (Ref. Artículo 14, Reglamento Art. 32 bis) (Conclusión 3.13 y 3.14)"

4. Que dentro de la agenda del Consejo Universitario se encuentran pendientes de analizar dos dictámenes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, los cuales corresponden a uno de los temas que se encuentra pendiente de cumplimiento, relacionado con las recomendaciones de auditoría interna, en particular, sobre el informe ACE-06-2018. Dichos dictámenes son el CU.CAJ-2020-060 y CU.CAJ-2020-061.

SE ACUERDA:

1. Tomar nota de la prórroga de seis meses de plazo, otorgada por la Auditoría Interna, para la implementación de las recomendaciones de auditoría interna, detalladas en el oficio AI-019-2025 (REF: CU-202-2025).

2. Informar a la Auditoría Interna, así como al Programa de Control Interno, que el acuerdo citado en el considerando 3 anterior, responde a lo solicitado en la recomendación para el informe ACE-003-2021 Estudio de control interno en contrataciones vía artículo 32 bis del Estatuto de Personal, en el PROIFED.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio E.C.S.H.109.2025 de fecha 27 de febrero de 2025 (REF: CU-240-2025), suscrito por la señora Floreny Ulate Artavia, directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que transcribe acuerdo tomado durante el Consejo de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, sesión ordinaria 001-2025, Artículo 7, celebrado el 27 de febrero del 2025. El mismo, en lo que interesa, señala lo siguiente:

> "(…)
>
> Se acuerda:
>
> Nombrar a Julián Fonseca Salazar como representante estudiantil y en sustitución de la señora Andreina Quintero Gutiérrez. El señor Fonseca se sumará a la Comisión Electoral, la cual actualmente está conformada por Ernesto Faerrón Chavarría y Pablo Ramírez Solano, equipo de trabajo conformado para realizar el proceso de consulta de la persona directora de la ECSH
>
> Acuerdo en firme"

SE ACUERDA:

1. **Tomar nota de lo señalado en el oficio E.C.S.H.109.2025, con el acuerdo de la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (REF: CU-240-2025).**

2. **Solicitar a la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades que informe a este Consejo Universitario el resultado de la consulta realizada en la Asamblea Plebiscitaria, para la elección del director(a) de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.**

ACUERDO FIRME

*ppv